

54-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2016-00810
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga Rodríguez
Demandado: Silvia Bateman Bueno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3222

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **COMISIONAR** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO- VALLE- REPARTO para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-630923, inscrito ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, constante de un Lote de Terreno denominado El Rincón y casa de habitación sobre el construida, ubicado en el área Rural de Yumbo, Vereda Rincón Dapa, propiedad de la demandada SILVIA BATEMAN BUENO, CC. 52.255.071.-

2.-**SE FACULTA** al comisionado para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** a la comisionada para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE -REPARTO, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2016-00810
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga Rodríguez
Demandado: Silvia Bateman Bueno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3221

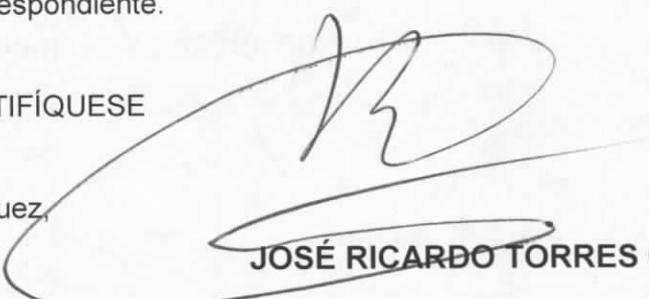
Previo a dar inicio al incidente de desacato por no dar cumplimiento a la medida de embargo del salario de la demandada SILVIA BATEMAN BUENO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.255.071, se requerirá por última vez al pagador de la sociedad LABORATORIOS BAXTER a fin de que informe a este Recinto Judicial, el motivo por el cual no ha efectuado la retención ordenada mediante oficio No. 2703 del 15 de diciembre de 2016, proferido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, el cual se le requirió por oficio No. 06-1378 de fecha 20 de abril de 2018, emitido por esta autoridad judicial, conforme al art. 593 del C.G. del Proceso. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR por última vez al Pagador de la sociedad LABORATORIOS BAXTER S.A., para que indique la razón por la cual no ha efectuado la retención del salario que devenga la señora SILVIA BATEMAN BUENO identificada con cédula de ciudadanía No.52.255.071, como empleada de dicha entidad. Previniéndole que de omitir dicha orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G. del Proceso y al inicio del trámite incidental por incumplimiento injustificado de acatar la medida de embargo previsto en el art. 129 del C.G. del Proceso. Librese por Secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

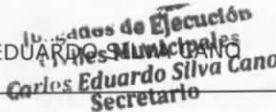
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

146-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2018-00835
Demandante: Anyello Hernandez Obra Civil SAS
Demandado: A&D Alvarado & Durin S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3223

Solicita la apoderada de la parte actora se sancione a la empresa de Energías de Bogotá S.A. E.S.P hoy Grupo Energías Bogotá S.A. E.S.P, a fin de que se garantice el pago de las obligaciones a cargo de la demandada, cabe indicar que a folio 130 y 131 se encuentra glosado en el proceso un memorial allegado por el Representante Legal en Funciones de Promotor de la entidad demandada en el cual la Superintendencia de Sociedades, admite el proceso de reorganización a la Sociedad A&D ALVARADO & DURING S.A.S. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a dar trámite a la solicitud de sancionar al pagador de la entidad ENERGIA DE BOGOTÁ S.A E.S.P hoy GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P, en virtud a la admisión realizada por la Superintendencia de Sociedades del proceso de Reorganización Empresarial a la Sociedad A&D Alvarado & During S.A.S.

2.- **TENGASE** por autorizada a la señora ADRIANA SAAVEDRA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.767.759 para que reciba información sobre el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Serna Cano
Secretario

68-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2017-00581
Demandante: Fondo de Empleados La 14
Demandado: Jhonatan Charria Saldaña y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3213

Solicita el apoderado de la parte demandante la suspensión del proceso por un plazo de 05 meses contados a partir de la radicación de la presente solicitud, por mutuo acuerdo interpartes, se le advierte al peticionario que el artículo 161 C.G.P dispone: "**Suspensión del proceso**. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso", (negrilla fuera del texto), así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la petición allegada no cumple con los requisitos antes determinados.

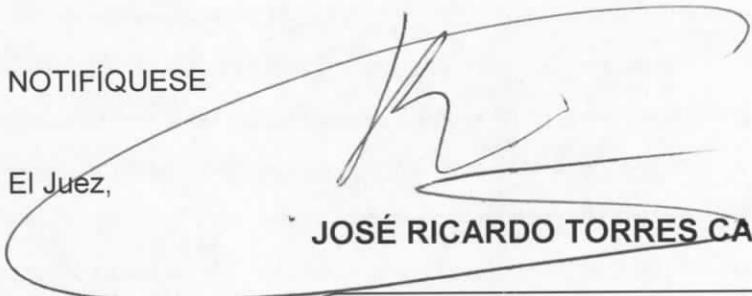
En virtud a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

11-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2018-00574
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: María Hildena Herrera Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3214

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

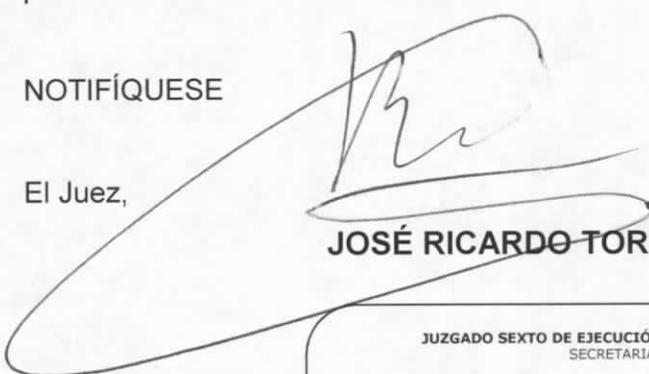
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No.012 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) BETSY ARIAS MANOSALVA, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

2.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-865789, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

18-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2016-00258
Demandante: Cooperativa Mult. de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado: Luis Alberto Sanchez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3224

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito contra Luis Alberto Sánchez, radicado 33-2015-00094.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2015-00187
Demandante: Ferretería y Herramientas de Corte S.A.S
Demandado: Mecanizados BCM S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3220

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

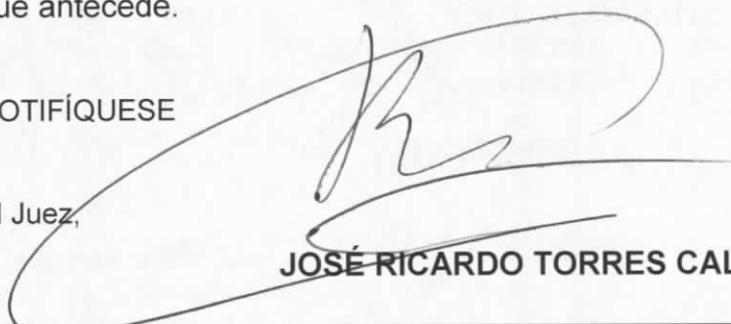
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 34-2016-00053 se terminó por desistimiento tácito.

2.- **DISPONER** que por el área de Notificaciones se levanten las medidas de embargo, en razón a lo comunicado por el Juzgado 34 Civil Municipal en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2014-00316
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Fanny del Socorro Estrella
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3211

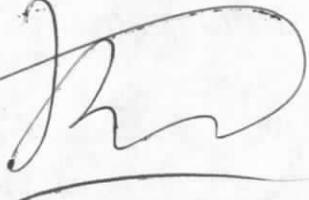
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, informando que remite el oficio No.06-1464 de fecha 13 de junio de 2019, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

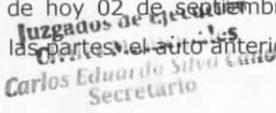
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2015-00522
Demandante: Bienco S.A. INC
Demandado: Lina Vanessa Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3212

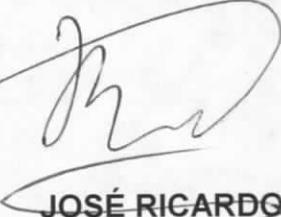
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **SOLUFIN**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado por oficio No. 06-942 de fecha 10 de abril de 2019, en el que se ordenó el embargo y retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado **CARLOS MARIO VELILLA MEJIA**, identificado con CC. No. 79.389.165. Previniéndole que de no efectuar lo comunicado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

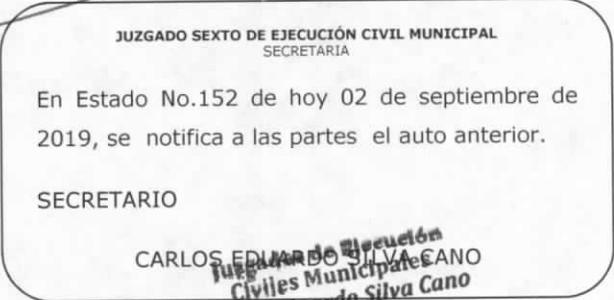
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2014-01164
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Arnul Moreno Mezu
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1696

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

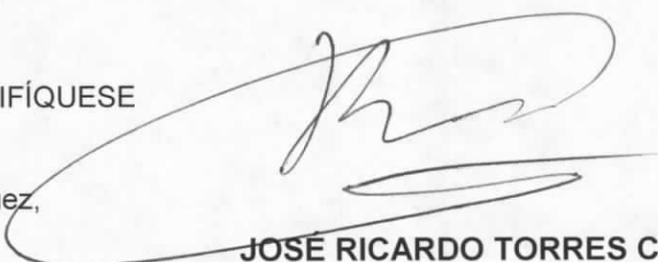
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado ARNUL MORENO MEZU, identificado con CC.No. 14.879.050, en el BANCO W S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de \$46.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2015-00407
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Pacheco Bohorquez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3218

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

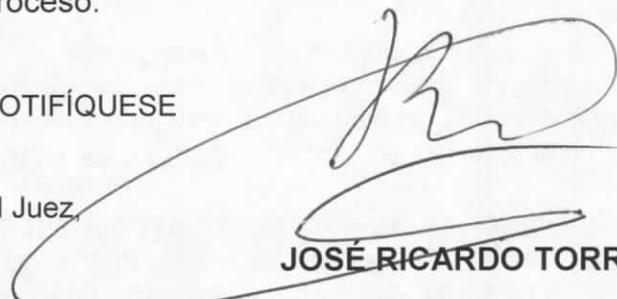
RESUELVE

DISPONER que por el área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-1999 de fecha 05 de agosto de 2016 (fl.34 C.2), dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, actualizando el nombre del Secretario y la fecha.

Se le recomienda a la apoderada del actor que sea más diligente con la entrega de los oficios a las respectivas entidades o autoridades una vez los retire del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

84-1
12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2015-01321
Demandante: Banco CITIBANK Colombia S.A.
Demandado: Carlos Fernando Ramirez Ballesteros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3219

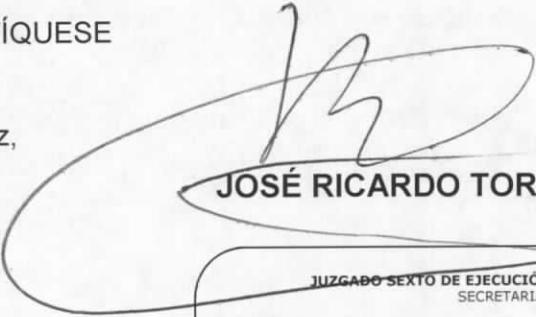
En atención al escrito anterior y, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la señora SILVIA MARIA CAICEDO MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.116.257.394 de Tuluá, para que a nombre del demandado retire los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto de ejecución

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

66-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2012-00096
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promédico
Demandado: Sandra Isabel Rojas Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3217

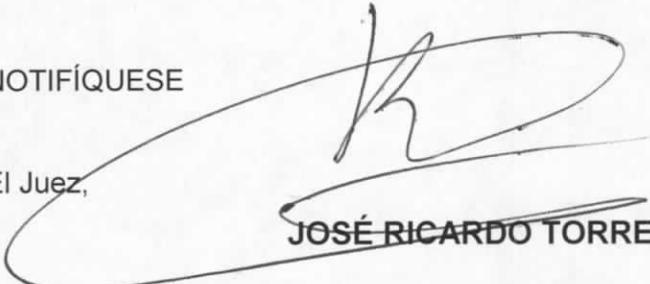
En atención al escrito anterior y como quiera que el bien mueble se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER TRASLADO por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placa CFS-166, aportada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2018-00464
Demandante: Remberto Cuero Caicedo
Demandado: Ligia María Rivera de Hernández
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3215

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-387176, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

102-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2011-00945
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Reynel Henao Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1697

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

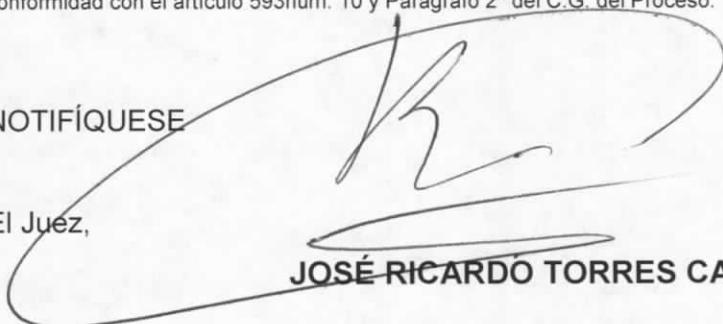
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado REYNEL HENAO CASTAÑO, identificado con CC.No.16.454.744, en el BANCO W S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de \$36.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18-2
lp

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2015-00145
Demandante: Fernando Pio Montoya
Demandado: Luz Mery Hincapie
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3225

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que el proceso con radicado 09-2010-1051 se terminó por pago total de la obligación, y por existir embargo de remanentes dejan a disposición del presente proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2016-00028
Demandante: Nelly Kuratomy K. cesionaria
Demandado: Didier Morales Lugo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3216

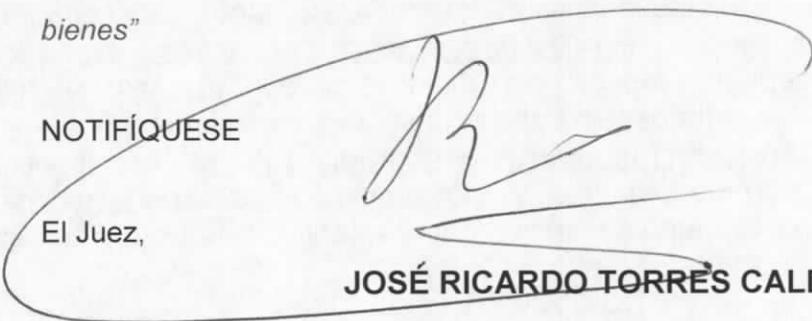
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, toda vez que el bien no se encuentra secuestrado de conformidad con el art. 444 del C.G. del Proceso el cual reza: *“Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes”*

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.152 de hoy 02 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2014-00163
Demandante: Habitar Bienes Raíces. Vs. Edgar Mauricio Peña Aguilar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3229

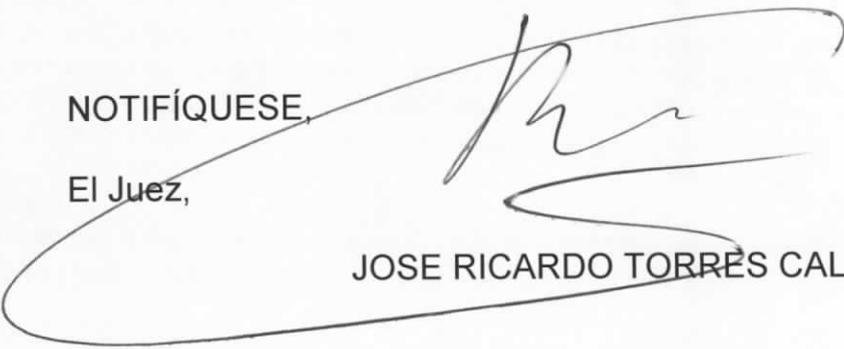
En atención a los escritos que antecede, el Despacho, una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

168-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2017-00892
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Alejandro Tabarquino Trujillo.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 3228

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del adjudicatario, el Despacho, viendo procedente la misma

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA con c.c. 94.520.830.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396203	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 5.400.000,00

Total = \$5.400.000,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396205	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 5.200.000,00

a. \$296.270

b. \$4.903.730

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$296.270 a favor de OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA con c.c. 94.520.830

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

128-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2015-00252
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs. Diana Patricia León
Salamanca y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3226

En atención a los escritos que antecede, el Despacho, una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

65-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 003-2014-01062
Demandante: Coop. Comultigas. Vs. Noe Arenas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1704

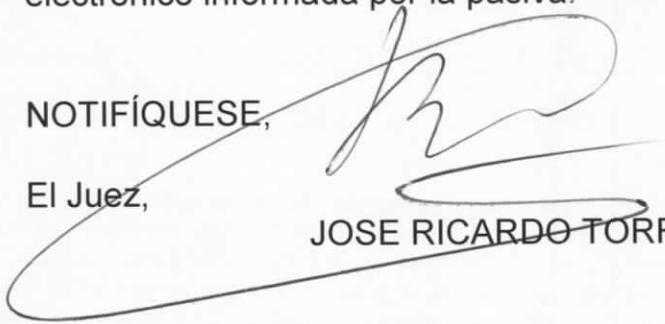
Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de devolución de los descuentos efectuados con ocasión a esta ejecución, el Juzgado no accederá a la misma, toda vez que no se atempera a lo dispuesto en el artículo 597 del C. G. del P. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de devolución de títulos, por lo anteriormente indicado; aunado a que el proceso se encuentra vigente.
- 2.- Por Secretaría notifíquese al demandado a la dirección de correo electrónico informada por la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2017-00220
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Nhora Lucia Millán Viveros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3231

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- **OFICIAR** al pagador de AFP PORVENIR – FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, a fin de informarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 08 Civil Municipal de esta ciudad, que pesa sobre la demandada Nhora Lucia Millan Viveros con c.c. 29.992.872 se encuentra vigente y deberá continuar con los descuentos y consignarlos de ahora en adelante en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Se limita la medida hasta la suma de \$50.000.000. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

3.- Instar a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio al pagador de la demandada, lo cual será menester para la entrega de títulos. Así mismo, para que aporte el correo electrónico del pagador del demandado y una vez la allegue, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

97-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 28-2017-00374
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Manuel José Rincón
Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3230

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

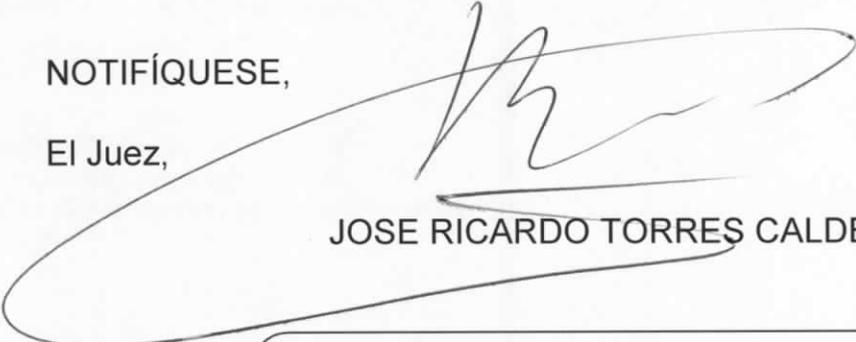
RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- **ESTESE** la apoderada a lo dispuesto en los autos 3699, 662 y 2319 visibles a folio 82, 86 y 92 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2018-00208
Demandante: Manuel Alfredo Pachón Alvarado, Vs. Amparo Sarria Sandoval y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1700

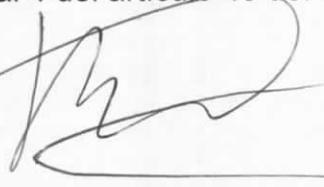
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que frente a la solicitud de levantamiento de las medidas deberá estarse a lo dispuesto en autos que anteceden. Por otro lado, en lo referente a oficiar a Colpensiones, deberá realizar primeramente las gestiones que correspondan ante dicha entidad y de presentarse la negación, se procederá como en derecho corresponda. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la parte actora.
- 2.- Frente a la negación del levantamiento de las medidas cautelares, **ESTESE** la parte actora a lo indicado en autos 1467 del 22 de julio de 2019 y auto 2880 del 05 de agosto de 2019.
- 3.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar a Colpensiones, deberá el interesado realizar primeramente las gestiones que correspondan ante dicha entidad, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2014-00344
Demandante: Ever Edil Galindez Díaz – cesionario. Vs. Carnes y Salsamentaria Siglo XXI S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 1699

En atención al escrito remitido por la DIAN, el Juzgado teniendo en cuenta que los dineros productos del remate fueron devueltos a la adjudicataria, esta Oficina Judicial,

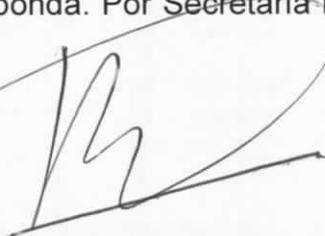
RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación remitida por la DIAN, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- OFICIAR a la DIAN a fin de informarle, que no existe producto del remate con del vehículo de placas 320 ACO, toda vez que sus pasivos (impuestos de rodamiento y gastos de bodegaje) fueron superiores a lo consignado por el tercero interesado y se procedió a la devolución toda vez que se debe entregar saneado como lo dispone el artículo 455 del C. G. del P. en concordación con la preferencia de pago indicada en el artículo 465 ibidem. Así las cosas, una vez exista nuevamente dinero con ocasión de las medida cautelares en contra del demandado CARNES Y SALSAMENTARIA SIGLO XXI con Nit. 900.535.523-1 se procederá como en derecho corresponda. Por Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25-2
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2010-00209
Demandante: Teresita Perafan. Vs. Julieta Villada.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1701

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que los bienes embargados y secuestrados, no están avaluados, razón por la cual,

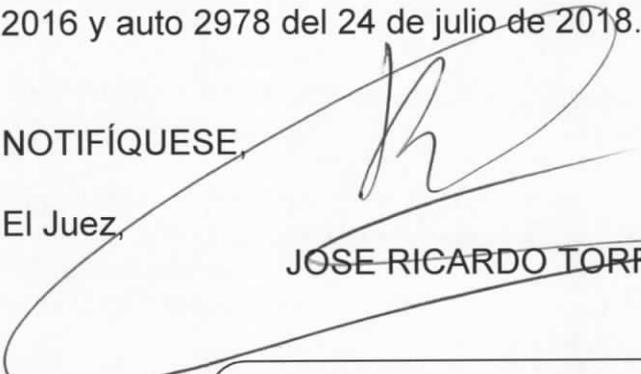
RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de señalar fecha para remate, por lo anteriormente indicado.

2.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en autos 458 del 10 de febrero de 2016 y auto 2978 del 24 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

152-1
7A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2017-00838
Demandante: Zenayda Perez Rizzo. Vs. Marna Perea Velasco
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 1702

En atención a los escritos que anteceden, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría líbrense los oficios de adjudicación ordenados en auto 1559 del 09 de agosto de 2019.
- 2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Torres Calderón
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion respectiva en la liquidacion de costas.

148-1
28

	6	2017	838
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	64 C1		\$ 1.844.700,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	76 C1		\$ 120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES			\$ 1.964.700,00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3247

FECHA

29-08-19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-09-19

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

95-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2011-00569
Demandante: Coop. Jooysmacool. Vs. Tito Bernardo V.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1698

Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra terminado por pago total, sin embargo a folio 16 del segundo cuaderno, existe embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado. Así las cosas eta Oficina Judicial,

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de las medida^s cautelares a favor de este proceso y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 760014003-003-2013-00822-00 adelantado por la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y GLP – COMULTIGAS en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Así las cosas se dejan a disposición el embargo del 20% de la pensión ante Colpensiones y embargo de remanentes a favor del Juzgado 1º Civil Municipal proceso 2009-00494. Se informa igualmente que no existen títulos para convertir. Por secretaría OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

133-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2014-00739
Demandante: New Credit S.A.S. Vs. Isley Beatriz Celin Orozco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3227

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho, viendo procedente la misma

RESUELVE

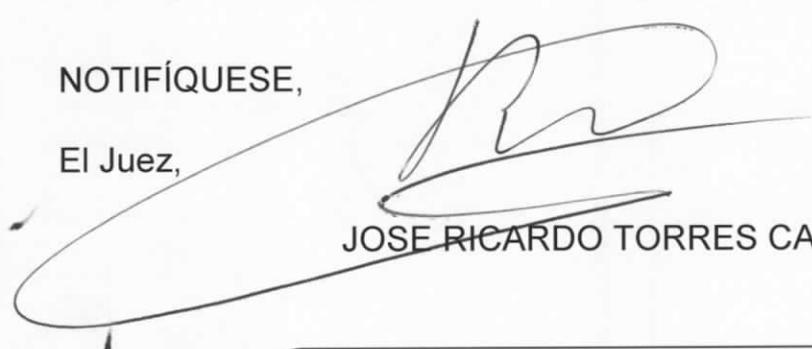
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de NEW CREDIT S.A.S. con Nit. 900.419.613-1.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002260294	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	471.318,00 \$
469030002272484	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2018	NO APLICA	487.011,00 \$
469030002287952	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	487.011,00 \$
469030002300977	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	487.011,00 \$
469030002339519	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	514.319,00 \$
469030002351824	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	514.319,00 \$
469030002363052	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	514.319,00 \$
469030002375345	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	514.319,00 \$

Total= \$ 3.989.627,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

412-1
31

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2009-00072
Demandante: Guillermo Posso Castro. Vs. Elena Angulo
Rodríguez y Otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 1703

En atención al escrito remitido por la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual remite el original del pagare No. P-76744231, esta Oficina Judicial

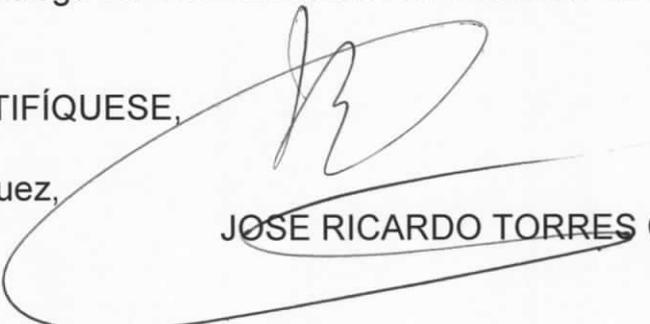
RESUELVE

1.- **AGREGAR** en el orden de la foliatura que corresponde, el original del pagare No. P-76744231.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe el estado del trámite de la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-180088.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 152 de hoy 02 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*